

## REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS

### CAPÍTULO I DE SU APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

**Artículo 1.** El presente Reglamento se aplica a los estudiantes y usuarios que hacen uso de los distintos Laboratorios ubicados dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, que sirven de apoyo en las asignaturas-prácticas.

**Artículo 2.** Los Laboratorios son espacios que tienen como finalidad que el estudiante y usuario pueda poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula para obtener las habilidades que su nivel de estudios y/o profesión requieren, permitiéndole la experimentación y exploración necesarias para que conozca los límites y posibilidades que el área de estudio le ofrece.

**Artículo 3.** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Equipo:** Material, muebles, maquinaria y en general a cualquier accesorio que pertenezca a la Universidad y que se encuentre en los Laboratorios;
- II. **Laboratorio:** Los Laboratorios de Cómputo, Idiomas, CNC, Robótica, Máquinas Automotrices, FAB LAB, Soldadura, Redes y cualquier otro que la Universidad designe como tal;
- III. **Universidad:** Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla;
- IV. **Estudiante:** Los miembros de la Comunidad Universitaria, que pertenezcan a cualquiera de las Carreras que integran la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla; y
- V. **Usuario:** Son aquellas personas que no pertenezcan a la Universidad.

**ARTÍCULO 4.** Los estudiantes de la Universidad podrán hacer uso de los equipos de Laboratorios, en las horas libres designadas en cada Laboratorio y se deberá respetar los horarios de clases preestablecidas, así como las reservaciones previas.

**ARTÍCULO 5.** Es requisito indispensable para ingresar al Laboratorio el registro del estudiante o usuario en la bitácora, en donde habrá de señalar su matrícula en la posición correspondiente al equipo y horario.

### CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD

**Artículo 6.** Todos los estudiantes y usuarios que asistan a una práctica de Laboratorio deberán observar estrictamente las normas de seguridad e higiene establecidas para su uso en los Laboratorios.

Es requisito indispensable para ingresar a los Laboratorios, entrar sin alimentos, bebidas y golosinas, tales como chicles, paletas y dulces que puedan ser adheridos al mobiliario y equipo. Asimismo, evitar el uso de vestimenta como gorras, sombreros y accesorios que eviten la identificación del usuario que ingresa a hacer uso de las instalaciones.

**Artículo 7.** Los estudiantes y usuarios no tendrán acceso a las prácticas si no cumplen con los requisitos e indicaciones especificadas por el tipo de Laboratorio al que asisten, en particular con la vestimenta, calzado, accesorios, implementos o equipo de seguridad a utilizar.

**Artículo 8.** Los estudiantes y personal de la Universidad deberán reportar cualquier infracción a las reglas de seguridad e higiene, asimismo, deberán informar de manera inmediata al responsable en turno del Laboratorio de cualquier accidente que se llegara a presentarse por leve que sea.

**Artículo 9.** Las prácticas que puedan resultar riesgosas deberán realizarse siempre bajo la supervisión del profesor.

**Artículo 10.** Deberá mantenerse el área de trabajo en orden, despejada de objetos que obstaculicen las prácticas, la libre circulación o que puedan provocar algún accidente.

**Artículo 11.** El docente de la asignatura deberá estar presente en el Laboratorio durante todas las prácticas que solicite conforme a la materia que imparta.

**Artículo 12.** Sólo se permitirá la entrada al Laboratorio donde se realice una práctica a los estudiantes formalmente inscritos y a los docentes designados para impartirla; por excepción podrán participar estudiantes de otras carreras o personas invitadas como docentes peritos, siempre y cuando lo contemple el programa de estudios de la asignatura o esté autorizado por el respectivo coordinador de programa.

**Artículo 13.** Está prohibido que los estudiantes y usuarios ingresen al almacén de cualquier Laboratorio, los únicos autorizados serán el docente, el auxiliar del Laboratorio o el personal designado por la Universidad.

**Artículo 14.** En caso de ocurrir cualquier accidente dentro del Laboratorio como cortaduras, quemaduras, picaduras, salpicaduras, etc., el estudiante o la primera persona que detecte esta situación deberán avisar inmediatamente al docente o al respectivo responsable en turno del Laboratorio para que se puedan tomar las medidas pertinentes.

**Artículo 15.** Toda persona que ingrese al Laboratorio, está obligada a adoptar las medidas preventivas necesarias para su protección, así como conocer la simbología utilizada y respetar la señalización indicada.

**Artículo 16.** Será responsabilidad de todos los estudiantes y usuarios de los talleres y Laboratorios conocer la ubicación y uso del botiquín, extintores y elementos de protección civil.

### CAPITULO III DE LOS LABORATORIOS

**Artículo 17.** Los Laboratorios de la Universidad deberán de cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Reglamento y adicionalmente con lo siguiente:

- I. Durante los horarios de clase no se permitirá el acceso ni se proporcionará servicio a otros usuarios que no sean los estudiantes y docentes que tienen asignado el escenario y/o equipos en cuestión;
- II. Para préstamo del material y/o equipos necesarios para la práctica deberá aplicarse lo previsto en las políticas para el Préstamo de Recursos Académicos;
- III. No permanecer en los pasillos o en el exterior del Laboratorio por más tiempo del necesario para ingresar a éste o abandonarlo;
- IV. Comportarse en forma ordenada y respetuosa dentro de las instalaciones del Laboratorio;
- V. No realizar actividades que disturben el trabajo del resto de los participantes como jugar, correr o empujar a sus compañeros;
- VI. Prestar atención a las indicaciones del profesor y/o del auxiliar;
- VII. No rayar ni maltratar el mobiliario y equipo;
- VIII. Cuando sea el caso, notificar al docente o al auxiliar del Laboratorio su desconocimiento o falta de habilidad en el manejo de los distintos equipos y materiales para que sea auxiliado de manera conveniente;
- IX. Mantener el área de trabajo en orden, limpia y despejada de objetos que obstaculicen las prácticas, la libre circulación o que puedan provocar algún accidente. Se debe tirar la basura en los recipientes destinados para este fin;
- X. Utilizar el equipo que se le asigne y sus respectivas aplicaciones exclusivamente para realizar trabajos académicos y de investigación o relacionados con el quehacer universitario;
- XI. Reportar cualquier anomalía o falla que se presente en el equipo que se le ha asignado;
- XII. En el caso que docentes o estudiantes introduzcan equipo a las instalaciones de la Universidad será necesario tramitar con el Coordinador de programa el correspondiente pase de entrada y salida del equipo;
- XIII. Para un buen funcionamiento de las tarjetas no se debe depositar en ellas basura, disolventes, sustancias corrosivas ni medios de cultivo;
- XIV. En las campanas de los Laboratorios no deberán encontrarse productos químicos, equipos y materiales no indispensables;
- XV. Ingresar a la sala donde se imparte su clase sólo si el docente se encuentra presente; y
- XVI. Lo señalado en las fracciones anteriores deberá colocarse en lugar visible del Laboratorio de la Universidad.

## CAPITULO IV DE LA OPERATIVIDAD

**Artículo 18.** La operatividad de talleres y laboratorios se regirá en todo momento observando los siguientes puntos:

- I. Todo el equipo del que dispone la Universidad, tiene como función prioritaria la docencia. Cuando dicha prioridad lo permita, podrá usarse también para prestar servicios técnicos no rutinarios a las empresas y para educación continua. En ningún caso se podrá usar para prestar servicios rutinarios;
- II. Supervisar que el equipamiento de los Laboratorios reciba mantenimiento periódico o necesario para su óptimo funcionamiento;
- III. Se buscará que el equipo de Laboratorios y talleres siempre esté tecnológicamente actualizado; y
- IV. Todos los equipos analíticos deberán contar con una bitácora, en la cual, tanto docentes como estudiantes deberán realizar las anotaciones correspondientes cuando utilicen dichos equipos.

## CAPÍTULO V DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

**Artículo 19.** Los Laboratorios de la Universidad, así como el equipo, accesorios y materiales que contienen son una herramienta del proceso enseñanza – aprendizaje, por lo que su uso será exclusivamente para fines académicos y prácticas estudiantiles según los planes y programas de estudio vigentes; por lo tanto cualquier otro uso que se les pretenda dar deberá ser autorizado por el Coordinador de los Laboratorios y el Secretario (a) Académico (a) que corresponda o en su caso por el Rector de la Universidad.

**Artículo 20.** Los Laboratorios sólo podrán ser utilizados por estudiantes y profesores de la Universidad, los cuales deberán acreditarse como tales por medio de la credencial institucional vigente. El acceso a personas ajenas a la Institución, incluyendo aquellas que por la naturaleza de la práctica se requiere su presencia en el Laboratorio sólo podrá realizarse si se cuenta con la autorización del Coordinador del Laboratorios y el Secretario (a) Académico (a) Académico correspondiente o en su caso del Rector de la Universidad.

**Artículo 21.** Las instalaciones de los Laboratorios de la Universidad podrán ser utilizadas por los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar debidamente inscritos en la Universidad;
- II. Estar cursando una materia teórico-práctica, práctico teórica o totalmente práctica que requiera el uso de los Laboratorios o talleres;
- III. No haber incurrido en las siguientes acciones:
  - a) No cumplir con las obligaciones previstas en la normatividad de la Institución que le resulte aplicable;
  - b) Mal uso de las instalaciones;

- c) Tener adeudos por concepto de reposición de material de Laboratorio o insumos; y
  - d) Haber infringido el presente reglamento.
- IV. Formar parte de una institución pública o privada derivado de un convenio de colaboración y cumplir con el registro pertinente.

**Artículo 22.** Si un Laboratorio está siendo utilizado para la realización de una práctica, la responsabilidad sobre la disciplina de los estudiantes y el buen uso de las instalaciones o equipo recaerá sobre el profesor de la materia.

**Artículo 23.** Los distintos aparatos, equipos y materiales que forman parte de los Laboratorios deberán ser utilizados únicamente dentro de las instalaciones, por lo que no se permite la salida de los mismos.

**Artículo 24.** Antes de iniciar su práctica, los estudiantes deberán revisar las condiciones en que se encuentran las instalaciones del Laboratorio, ya que al finalizar la práctica deberán dejarlos en las mismas condiciones en que los recibieron. En caso de existir desperfectos, deberán reportarlos inmediatamente a la persona encargada del área, a efecto de deslindar responsabilidades.

**Artículo 25.** El préstamo de equipo o herramienta se llevará a cabo mediante la entrega por parte del estudiante de un vale de préstamo, así como de su credencial vigente. Es obligación del solicitante revisar las condiciones y estado del equipo o material que recibe.

**Artículo 26.** Concluida la práctica el estudiante o usuario deberá regresar al almacén el equipo o la herramienta utilizada, en las mismas condiciones en que le fue proporcionado, ya que de existir daños o desperfectos no reportados con oportunidad será su responsabilidad cubrir el costo que esto implique.

**Artículo 27.** Es responsabilidad del estudiante acudir al taller y Laboratorio con el material y vestimenta solicitado previamente por el docente de lo contrario no podrá realizar la práctica correspondiente.

**Artículo 28.** El estudiante o usuario deberá guardar todos sus objetos personales en los espacios del Laboratorio dispuestos para ese efecto, dejando sobre la mesa de trabajo sólo el material indispensable para la realización de la práctica.

**Artículo 29.** Queda estrictamente prohibido sustraer el material, equipo y sustancias del Laboratorio.

**Artículo 30.** El docente deberá solicitar los materiales y equipo necesarios al encargado del Laboratorio al menos con 24 horas de anticipación a la realización de la práctica.

**Artículo 31.** El número máximo de estudiantes que podrán intervenir en cada práctica está determinado por la capacidad del Laboratorio.

## CAPITULO VI DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

**Artículo 32.** Los estudiantes, usuarios y/o académicos que requieran hacer uso de las instalaciones, equipos y materiales de los talleres y Laboratorios en un horario que no sea el de su asignatura, deberán llenar una solicitud de acceso por lo menos con 24 horas de anticipación a la práctica y ajustarse a los horarios disponibles, para efecto de no interferir con el desarrollo normal de las prácticas del período escolar en curso. En este caso deberá ser supervisado por parte del personal en turno de Laboratorios.

**Artículo 33.** La solicitud de préstamo de los Laboratorios deberá tramitarse para trabajo en equipo. Sólo en casos extraordinarios y avalados por el profesor de la materia se autorizarán prácticas individuales.

**Artículo 34.** La solicitud de préstamo de instalaciones y equipo de los Laboratorios deberá contener la siguiente información:

- I. Fecha y horario solicitado;
- II. Tiempo estimado de uso;
- III. Laboratorio requerido; y
- IV. Nombre y firmas de los docentes o estudiantes solicitantes.

**Artículo 35.** El responsable directo de mantener el orden y la disciplina en el horario en que no se esté impartiendo clase será el coordinador del Laboratorio y demás personal adscrito al mismo.

**Artículo 36.** Al iniciar y al terminar una práctica en los Laboratorios, es el profesor quién deberá notificar al coordinador o personal adscrito a los mismos. También deberá solicitar a sus estudiantes dejen exactamente el mobiliario y equipo como se encontró en un inicio.

## CAPÍTULO VII DE LA DISCIPLINA

**Artículo 37.** Queda estrictamente prohibido fumar, así como consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas para toda persona que se encuentre dentro del Laboratorio.

**Artículo 38.** El salir del taller y Laboratorio llevando consigo material o equipo sin autorización ya sea en forma deliberada o accidental se considerará como falta grave, por lo que se deberá reportar de inmediato al área académica correspondiente.

**Artículo 39.** El estudiante que por descuido, negligencia o uso indebido del material, equipo o instalaciones cause un daño o desperfecto a éstos, deberá cubrir el importe para su reparación o sustitución en el plazo que les sea señalado por la coordinación del Laboratorio.

**Artículo 40.** Si el estudiante no cumple en el plazo otorgado para la reposición del daño, le será negado el acceso al Laboratorio de que se trate y se hará acreedor a las sanciones que correspondan.

**Artículo 41.** Al realizar una práctica, es responsabilidad de los estudiantes la limpieza y el orden del equipo y materiales utilizados.

**Artículo 42.** En los Laboratorios se deberá mantener el orden y una conducta apropiada.

### CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

**Artículo 43.** Cuando el usuario no haya observado las normas que rigen el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la disposición normativa que resulte aplicable.

**Artículo 44.** Serán motivo de sanción las siguientes acciones:

- I. La indisciplina;
- II. El uso indebido de los equipos y/o materiales; y
- III. Desarrollar actividades ajenas al Laboratorio.

**Artículo 45.** En caso de cometer una o varias acciones o conductas consideradas como faltas, se castigará con sanciones que van desde la amonestación verbal, por escrito, suspensión del servicio hasta la expulsión de la Universidad.

En San José Chiapa, Puebla a los 31 días del mes de enero del 2019.

NOMBRE	FIRMA
<b>Omar Alemán Chang</b> Rector de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla <b>Propietario</b>	
<b>Rafael Solar Ríos</b> Abogado General de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla <b>Propietario</b>	
<b>Jerusalén Montes Cuevas</b> Subdirectora de Vinculación de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla <b>Propietaria</b>	

NOMBRE	FIRMA
<p><b>David Márquez Castro</b> Encargado de Despacho de la Secretaría Académica y Coordinador de Inglés de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla <b>Propietario</b></p>	
<p><b>Carlos Trevera Dávila</b> Coordinador de Tecnologías de la Información de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla <b>Propietario</b></p>	
<p><b>Elías Morales Rocha</b> Coordinador de Procesos Industriales Área Automitriz de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla <b>Propietario</b></p>	
<p><b>Javier Arturo Díaz González</b> Coordinador de Mecatrónica Área Robótica de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla <b>Propietario</b></p>	